NOTA DNCP/DNC/N° 16307 **/ 2018**

Asunción, 9 de agosto de 2018

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de San Antonio
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd Construcción de Sanitario **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 320472 ID N° 351188-**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-Sugerimos utilizar la forma de pago contra certificación, atendiendo al objeto de la contratación (obras).
2-Los ítems de los trabajos que figuran en el SICP, los establecido en la pro forma de contrato (clausulas 6 y 12) no coinciden entre sí.
3-No se visualiza el archivo que contiene las especificaciones técnicas de la obra.
4-El plazo para recepción definitiva de la obra que figura en el pliego página 20 punto 23 no coincide con lo establecido en la página 15 punto 3.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ruth Maciel
Técnico Verificador

Héctor Galeano
Jefe-Dpto. de Atención a Municipios

DNC/DAM/RM